



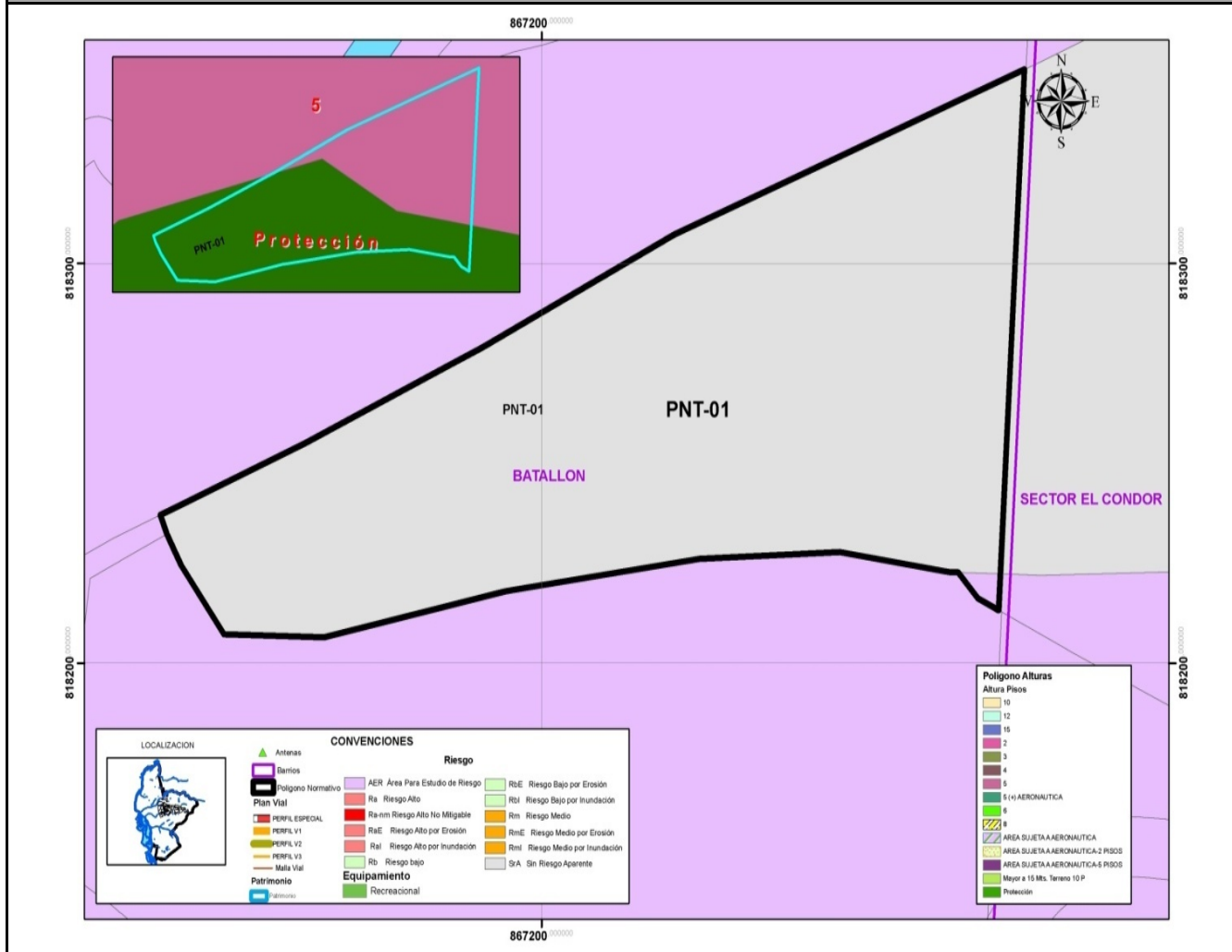
**MUNICIPIO DE NEIVA - HUILA**  
**DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACION**

**PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL - FICHAS NORMATIVAS**

**I. LOCALIZACIÓN GENERAL**

POLÍGONO NORMATIVO	PNT 01	SUBÁREA	A	UPZ	LA TOMA	UGL	BATALLON
AREA (Has)	1,803155	AREA (Has)	1,803155	AREA (Has)	1.546,7975	AREA (Has)	178,0344
BARRIOS	NOMBRE	BATALLON					
TRATAMIENTO URBANISTICO	Consolidado						
LIMITES	Por el norte con el sistema de protección ambiental del rio Las Ceibas por el Oriente con la proyección de la Kra 26, por el Sur con la zona de protección de la quebrada el Chaparro, por el Occidente con la zona de protección de la quebrada el Chaparro.						

**1.1 CARTOGRAFIA**



<b>II. SISTEMA ESTRUCTURANTE</b>			
<b>2.1 SISTEMA AMBIENTAL</b>			
<b>AMENAZAS Y RIESGOS</b>	<b>SIN RIESGO APARENTE- AMENAZA MEDIA POR EROSION</b>	<b>LOCALIZACION</b>	<b>AREA</b>
		X867223 Y818258-X867217 Y818228	1,803155-0,24711
<b>2.2 SISTEMA VIAL</b>			
<b>2.2.1 INTERSECCIONES VIALES</b> (Acuerdo 026 de 2009 Artículos 247 al 265 y Decreto Reglamentario del SETP vigente)			
<b>2.2.2 PARQUEADEROS</b> (Acuerdo 026 de 2009 Art 290 al 295 y Decreto Reglamentario de Plan Maestro de Parqueaderos y Estacionamientos vigente)			
<b>2.3 SISTEMA DE ESPACIO PÚBLICO</b>			
<b>Uso Principal</b>	<b>Uso compatible</b>	<b>Uso Condicionado</b>	
<b>DOTACIONAL REGIONAL GRUPO 1</b>	<b>COMERCIO ZONAL GRUPO 1:</b> L750000	Aplicación de las normas del Acuerdo 026 de 2009 y sus decretos reglamentarios vigentes.	
	<b>COMERCIO OFICINA 2:</b> L751200		
	<b>DOTACIONAL LOCAL:</b> O923202		
<b>3.1. OBSERVACIONES</b>			
Requiere zonas de estacionamiento para empleados y visitantes			
Profesiones liberales que incluyan servicios de laboratorio deberán cumplir con las condiciones ambientales			
Para la asignación de usos del suelo deben imperar las minimizaciones de los impactos Ambiental, Físico y social de lo contrario no se podrá permitir su uso así lo determine la zona correspondiente.			
Toda actuación de parcelación, urbanización, construcción, reforma o demolición que contravenga el Plan de Ordenamiento, los instrumentos y las normas que lo desarrollan, dará lugar a la imposición de sanciones urbanísticas a los responsables, incluyendo la demolición de obras, según sea el caso, sin perjuicio de las eventuales responsabilidades civiles y penales de los infractores. Para efectos de la aplicación de las sanciones estas infracciones se considerarán graves o leves, según afecte el interés tutelado por dichas normas			
El incumplimiento de las normas urbanísticas contenidas en el presente Acuerdo se sancionará según lo estipulado en la Ley 810 de 2003, el Código Nacional de Policía, el Código Departamental de Policía y por las disposiciones contenidas en la ley penal vigente, respecto de las acciones u omisiones de la Administración y los particulares en esta materia.			
Para el caso de las oficinas de entidades administradoras y prestadoras de servicios de salud y oficinas de asociación de profesionales que incluyan servicios de laboratorio deberán cumplir con las condiciones ambientales requeridas por la autoridad competente.			
Los Bares, Tabernas y Discotecas que expendan o consumen bebidas alcohólicas, no podrán estar ubicados a menos de 100 metros de establecimientos con el uso dotacional (Educación, Defensa, y Seguridad Social).			
Los establecimientos como terminales de transporte, hospitales y clínicas, coliseos y polideportivos, deberán desarrollarse previo aprobación del plan de implantación y normas ambientales correspondientes. para los establecimientos como Centros comerciales, Centros automotores, Talleres de servicio al vehículo, Centros de actividades de venta y consumo de licores, Los proyectos que se desarrollen dentro de las áreas de centralidad de segundo nivel y centros logísticos locales al igual que las Áreas de desarrollo turístico prioritario y Servicios turísticos como hoteles, aparta hoteles, residencias y hospedajes para los cuales se requerirá la presentación del plan de implantación Se requiere plan de implantación los que tengan una superficie igual o superior a 2.000 metros cuadrados.			

UPZ LA TOMA - COMUNA 5

PNT-01A

Todos los usos dentro del territorio municipal que no estén dentro de los usos principales y los usos complementarios, se consideran prohibidos al igual que la Industria transformadora de alto impacto ambiental y físico la cual solo se deberá adelantar en el área industrial establecida en el suelo suburbano y rural.

Los Casinos, bingos, billares, clubes de bolo y tejo, juegos electrónicos permitidos y juegos de azar, no podrán estar ubicados a menos de 100 metros de establecimientos con el uso dotacional (Educación, Defensa, y Seguridad Social).

Se considerara Uso Establecido aquellos que no cumplan con la totalidad de las normas aquí establecidas, la Normativa Ambiental vigente y tendrán un plazo máximo de doce (12) meses contados a partir de la publicación del presente Acuerdo, para adecuar sus instalaciones conforme a las exigencias del P.O.T